

PROTOCOLO DE ACCIÓN DEL PARTIDO PAÍS PROGRESISTA ANTE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. PREÁMBULO

Los cambios que se vislumbran en Chile en materia de violencia de género a nivel legislativo aún están en fase de convertirse en una práctica permanente y consciente, vivida a diario por la mayoría de sus ciudadanos y ciudadanas. Hemos evolucionado culturalmente hacia una protección de los derechos de las mujeres, fruto de una mayor visibilización y denuncia de los altos índices de violencia contra ellas. El protagonismo de los movimientos feministas organizados y su incansable accionar han encausado la voluntad política para hacer realidad estas normativas, destacamos entre otras:

- *Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, publicada el 24 de julio de 2012.*
- *Ley 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, publicada el 7 de octubre de 2005.*
- *Ley 20.480, que modifica el Código Penal y la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, publicada el 18 de diciembre de 2010.*
- *Ley 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, publicada el 18 de marzo de 2005.*

Otro aspecto relevante son los acuerdos y tratados internacionales ratificados por Chile en materia de derechos humanos como:

- *La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (CICDI).*
- *La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).*
- *La Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CBDP).*

A pesar de estos avances reconocemos como Progresistas que aún no hemos erradicado en Chile la discriminación y la violencia contra las mujeres, lo que obedece por un lado a la falta de conocimientos específicos en género y en derechos de la mujer, especialmente de la normativa internacional de derechos humanos en muchos de los actores que participan en el circuito de la prevención, sanción y erradicación de la violencia; y por otro lado, a la falta de recursos para poder investigar y sancionar en forma efectiva la violencia contra la mujer. Sin perjuicio de los esfuerzos, continúan vigentes los estereotipos culturales impuestos, generando desigualdades en todas las esferas. El análisis de esta situación, que contrasta con nuestros principios y anhelos, es lo que nos

convoca a deslastrarnos del sistema patriarcal comenzando por casa y buscar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en nuestro partido político. Es tarea fundamental para quienes nos hacemos llamar progresistas y a quienes nos convoca la transformación de la nación, el equilibrio, la armonía, la justicia social, los cambios culturales y políticos entre otros, los que creemos solo son posibles con la participación plena de las mujeres, el ejercicio de la ciudadanía sin obstáculos e inclusiva para todos los seres humanos. Reconocemos que el logro de paridad política en democracia requiere de un abordaje integral, que además del acceso igualitario de mujeres y hombres a posiciones de poder, asegure condiciones libres de discriminación y violencia para el ejercicio de los derechos políticos.

2. OBJETIVOS

El propósito de este Protocolo es **orientar para prevenir, educar, atender, acompañar, sancionar si correspondiera y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito partidario y en la esfera pública y privada de la militancia**. Buscamos establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de quienes padezcan violencia de género.

Debemos:

- 1) **Erradicar** la violencia basada en una cultura machista propia de las relaciones desiguales de poder, asegurando los mecanismos adecuados para crear condiciones libres de discriminación y violencia para el ejercicio de los derechos políticos y el acceso y participación igualitaria de hombres y mujeres a posiciones de poder.
- 2) **Enfrentar** las situaciones de violencia de género en sus distintas tipificaciones.
- 3) **Propiciar** las condiciones necesarias para la formación, educación y difusión en la materia a nuestros militantes.
- 4) **Generar** un diálogo permanente de respeto y compañerismo crítico y constructivo frente al tema de la violencia de género en nuestro partido, teniendo además la visión de experiencias comparadas, con el fin de garantizar el respeto y derecho de participación amplio que debe existir entre nuestra militancia, sean cual sean sus responsabilidades partidistas.

Buscamos con esto:

Que las mujeres que son o han sido víctimas durante la vigencia del presente Protocolo tengan relación directa o indirecta con el Partido País Progresista cuenten con una red de apoyo en el seno del partido y reciban la orientación y acompañamiento ante la situación que están enfrentando; que aquel militante que haya sido denunciado por ejercer la violencia de género, sea informado por el órgano partidario competente y una vez investigado y aclarados los hechos, reciba, si corresponde, la formación o las sanciones pertinentes de acuerdo a nuestro protocolo; y que aquel militante que haya sido testigo de estas situaciones de violencia contra la mujer, tenga claro que su deber es denunciar estos hechos y no ser cómplice o parte de la impunidad, valorando con esto, la participación social y política por igual para todas y todos sus militantes.

3. PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL PROTOCOLO

- 1) Confidencialidad:** el procedimiento y los intervinientes procurarán la confidencialidad y resguardo de los hechos expuestos, así como la protección de la identidad de las personas involucradas en cumplimiento de su deber de prudencia y discreción.
- 2) Celeridad del proceso:** recibida la denuncia respectiva, se deberá evitar la burocracia innecesaria, procurando un procedimiento diligente, que considere plazos acotados, según el reglamento respectivo del Tribunal Supremo.
- 3) No-revictimización:** impedir que durante la investigación la persona que denuncia deba reiterar innecesariamente el relato del hecho denunciado, evitando un nuevo perjuicio psicológico y moral. A su vez se deberá tratar de forma confidencial y no divulgar innecesariamente la información relacionada con los hechos o el procedimiento en sí mismo.
- 4) Debido proceso:** el proceso se basa en la presunción de inocencia, asegurando los derechos y garantías de cada persona involucrada de acuerdo a lo estipulado en la normativa aplicable.
- 5) Perspectiva feminista:** en nuestro contexto histórico y cultural los vínculos entre mujeres y hombres son asimétricos y las relaciones entre los géneros, son relaciones de poder. Producto de estas desigualdades las mujeres viven en condiciones de desventaja frente a los hombres, revelando una inequidad económica, política y social. La violencia de género es la consecuencia de este sistema patriarcal. Esta realidad nos moviliza a abordar este Protocolo desde una perspectiva feminista.
- 6) El objetivo final es erradicar la violencia de género:** el objetivo final es erradicar la violencia de género, mediante la reflexión y educación, individual y colectiva. Sin embargo, si existen situaciones

particulares que ameriten sanciones disciplinarias, estas se aplicarán según lo establecido en los estatutos, reglamento del Tribunal Supremo o demás documentos pertinentes.

7) Interseccional: consideramos que el feminismo puede y debe ser inclusivo, es decir, que aún existiendo diferencias raciales, étnicas y socio económicas, entre otras, el feminismo busca, a través de visión interseccional, conectar todas esas dimensiones en las que las mujeres son descalificadas social, económica y políticamente; en las diversas instituciones sociales que participan. El presente Protocolo considera dicha mirada en la acción que hubiere de tomar entre las partes involucradas.

8) Enfoque colectivo: las herramientas establecidas en el presente Protocolo pretenden robustecer nuestro colectivo partidario. Tanto las medidas individuales, como las colectivas que se incluyen en nuestro Protocolo pretenden mejorar nuestra organización, guiando las relaciones que deben existir entre las y los militantes, promoviendo nuestra unidad interna.

9) Ética progresista: la construcción de una nueva conciencia respecto de la violencia de género, la superación de los prejuicios y estereotipos culturales de género y diversidad sexual, no aplica solamente al comportamiento del o la militante dentro de las actividades partidarias, desempeño de sus cargos o en la esfera política pública, sino que también a su comportamiento en el ámbito privado y su relación con la comunidad. A su vez todo militante debe denunciar las situaciones de violencia de las que sea testigo y colaborar con la investigación.

10) Imparcialidad: el proceso debe fundarse en juicios objetivos, no incurriendo en conductas estigmatizadoras respecto de ningún interviniente, no discriminando por género, orientación sexual, identidad de género, condición social, religión, origen étnico, situación de discapacidad, ideología, militancia, u otras de similar naturaleza.

4. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este protocolo, se considerarán conocidas por todas y todos los militantes las siguientes definiciones:

Violencia de género: se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad,

tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal. La violencia de género incluye las formas de violencia que definiremos más adelante.

Violencia física: son todas las formas de agresión a las mujeres que van desde los empujones y zamarreos, tirones de pelo, pellizcos, apretones, golpes de puño y patadas hasta los golpes con objetos. La forma más fuerte de agresión física contra una mujer es el femicidio.

Violencia psicológica: el intento de controlar a una mujer mediante amenazas, humillaciones y presión emocional con el propósito de hacerla sentir insegura y sin control sobre su vida y decisiones. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. *En política*, puede incluir amenazas, coerción, difamación, boicot social (por ej. en las redes sociales) y otros actos con la intención de perjudicar el estatus social e imagen de las mujeres. Son patrones de abuso y acoso que constituyen un socavo de la confianza, por competencia y visibilidad en la esfera política y pública.

Violencia política de género: *“Está basada en el género y tiene como objetivo anular o menoscabar los derechos políticos de las mujeres. Como por ejemplo, entre otras, las expresiones que denigren a las mujeres y su imagen pública, con base en estereotipos de género. Restricción del uso de la palabra de mujeres, impidiendo el derecho a voz en igualdad de condiciones. Hacer competir a mujeres exclusivamente en espacios con pocas opciones de elegibilidad. Todas estas expresiones de violencia, les recuerdan a las mujeres cuál es su posición, con respecto al orden de género establecido y a la división sexual del trabajo”.* Machicao Barbery, Ximena (2004). *Acoso político: Un tema urgente que enfrentar. Bolivia: Artes Gráficas Editorial “Garza Azul”.*

Dado que el espacio político es netamente un espacio de disputa de poder, este tipo de violencia intenta desplazar a la mujer de un espacio de toma de decisión clave para la autodeterminación y pleno ejercicio de la representación democrática. Toda acción o conducta que tenga como finalidad menoscavar, impedir o restringir la participación o ejercicio de su tarea o responsabilidad política, limitar o impedir su participación política o bien para inducirla u obligarla a que realice una determinada acción o tome una determinada decisión, en contra de su voluntad, será considerada

violencia política. El concepto abarca así toda manifestación de violencia en el ámbito político dirigida contra las mujeres por el solo hecho de serlo.

Violencia sexual: es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima.

Discriminación: cualquier acto que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. La violencia contra la mujer cae bajo el umbral de la discriminación, cada vez que esté basada en el sexo y también en el género.

Acoso: acción u omisión mantenida en el tiempo, sea este verbal o física, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo.

Dentro del espacio político, el acoso y todas las formas que de él se deriven, hace referencia a las implicancias que toda acción antes mencionada, tenga sobre una mujer ya sea militante o en ejercicio de un cargo político.

Acoso psicológico: *“Práctica ejercida en las relaciones personales, consistente en dispensar un trato vejatorio y descalificador a una persona con el fin de desestabilizarla psíquicamente.” (RAE)*

Acoso sexual: *“Acoso que tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza abusa de su posición de superioridad sobre quién lo sufre”. (RAE)*

Toda insinuación sexual, requerimientos de carácter sexual, y otros actos visuales, verbales o gestos de carácter sexual, no deseados y no consentidos y que afecten a la dignidad e integridad de quien las recibe. El acoso denominado también “de intercambio”, ocurre cuando se sugiere explícita o implícitamente que la aceptación o rechazo de esas acciones tendrán incidencia en la toma de decisiones, o bien cuando la conducta tiene el propósito o el efecto de intervenir en el quehacer del afiliado o adherente, y creando un ambiente intimidante u hostil. Por ejemplo, ejercer presión para

forzar una actividad sexual, insinuaciones sexuales no deseadas, conductas de exhibicionismo, exposición y voyerismo sexual, comentarios impertinentes relativos al cuerpo humano, comentarios relativos al sexo, y chistes o gestos obscenos.

Violación: el Código Penal define que *“Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse. 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima”*. Esta definición será la considerada en el presente protocolo.

Consentimiento: enunciado, expresión o actitud con que una persona, en pleno uso de sus facultades, consiente, permite o acepta participar en una actividad sexual que, de otro modo, sería constitutiva de acoso sexual o bien otro acto sexual de connotación penal.

El consentimiento para un acto o actividad sexual en una situación particular no puede interpretarse como consentimiento para actos sexuales posteriores. Del mismo modo, los actos sexuales previos o la existencia de una relación de pareja, de cualquier índole, tampoco constituyen por sí mismos expresión de consentimiento entre las partes.

Denunciante: la denuncia puede ser realizada por cualquier militante del Partido País Progresista y personas externas a él, sea la persona directamente afectada o un testigo presencial.

Denunciado: cualquier militante del Partido País Progresista, que haya incurrido en una acción de violencia de género.

5. PROCEDIMIENTO

a. Ámbito de aplicación.

Se aplica ante la ocurrencia de los hechos descritos en el presente protocolo, tanto si ocurren en la vida privada, como en la pública. La denuncia le corresponde a la víctima o a terceros militantes,

que sean testigos presenciales. El Protocolo rige para todas y todos los militantes del Partido País Progresista.

Equipo Asesor:

Se deberá crear un equipo especial de carácter permanente que tendrá por objeto hacer un informe de la situación que se denuncia.

Este equipo estará integrado por cuatro personas. Su composición tendrá un carácter paritario y sus miembros serán nombrados por el Consejo Federal del Partido País Progresista.

Las/os miembros de la Comisión Asesora deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener experiencia en el ámbito del derecho, psicología y/o salud.
- No tener denuncias pendientes en el Tribunal Regional o Supremo.
- No haber recibido sanciones por parte del Tribunal Regional o Supremo.
- No haber sido condenado/a por algún acto de violencia de género.

Los integrantes del Equipo Asesor elegirán a un/a Presidente/a entre sus miembros. Dicho/a Presidente/a tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el protocolo, el procedimiento y los plazos contenidos en él. Además, llevará registro de las denuncias recibidas y su seguimiento, con el fin de comunicarle al Tribunal Supremo del partido dentro del primer trimestre de cada año la información recolectada respecto del año anterior. Dicha información será evaluada por el Tribunal Supremo, el Equipo Asesor y la Vicepresidencia de Género con el fin de analizar el estado actual de hechos de violencia de género, en que estén involucrados militantes del partido y discutir las medidas que se deberán adoptar para evitar la ocurrencia de tales situaciones.

Un máximo de dos miembros del equipo deberán participar de las eventuales entrevistas a la denunciante, al denunciado y testigos, respetando en todo momento los principios orientadores del presente Protocolo.

b. Denuncias

La denuncia se podrá realizar:

- De manera presencial, mediante una carta privada dirigida al Tribunal Regional, al Tribunal Supremo, o al Equipo Asesor.

- De manera electrónica, mediante un correo electrónico que disponga el Tribunal Supremo (tribunalsupremo@progresistas.cl) o al correo electrónico del equipo asesor (equipoviolenciadegenero@progresistas.cl).

La denuncia siempre deberá realizarse por escrito. Cualquiera de los órganos que reciba la denuncia deberá acusar recibo de la misma en un plazo máximo de 24 horas.

Una vez realizada la denuncia, el órgano correspondiente deberá hacer llegar la denuncia a la Comisión Asesora, con copia al Tribunal Regional del lugar en que se hayan cometido los hechos denunciados, al Tribunal Supremo y a la Vicepresidencia de Género en un plazo no superior a 48 horas, procurando de esa manera que todos los órganos pertinentes estén informados sobre la denuncia y que a su vez los miembros de dichos órganos mantengan la confidencialidad de la información recibida.

La Comisión Asesora, ya sea que hubiese recibido la denuncia en forma presencial o electrónica, deberá acusar recibo de la denuncia en un plazo no superior a 48 horas, y notificar a las partes involucradas del proceso que se inicia.

Recibida la denuncia por la Comisión Asesora, ésta se encargará de recoger los antecedentes y la información del caso.

Una vez recogidos todos los antecedentes se deberá elaborar un informe de la situación denunciada. Dicho informe será enviado al Tribunal Regional respectivo y este deberá aplicar las sanciones que correspondan.

c. Inhabilidades.

Si existe algún conflicto de interés de algún miembro de la Comisión Asesora, del Tribunal Regional o del Tribunal Supremo en relación al caso denunciado, esta persona deberá inhabilitarse ante la investigación y posible aplicación de sanciones. Los criterios para determinar algún conflicto de interés serán:

- Ser denunciante o denunciado/a.
- Relación de parentesco con las personas involucradas.
- Relación de subordinación con alguna de las partes.

d. Medidas cautelares frente a las denuncias.

Mientras se realiza el proceso de investigación y si una de las partes así lo solicita, o incluso de oficio, el Tribunal Regional podrá decretar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

d.1 Prohibición de acercamiento a la otra parte, ya sea en forma física, a través de mensajería, electrónica o telefónica.

d.2 Suspensión de funciones y cargos que desempeñe el denunciado dentro del Partido durante la investigación.

d.3 Suspensión de la militancia.

e. Plazos de investigación.

Una vez que la Comisión Asesora ha recibido la denuncia, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para recoger antecedentes y elaborar un informe de la situación denunciada. La Comisión Asesora podrá solicitar excepcionalmente al Tribunal Regional una prórroga en el plazo para evacuar el informe, si existiere causa justificada para ello. Durante estos 10 días hábiles la Comisión deberá solicitar toda la documentación que corresponda al caso respectivo y realizar entrevistas a la denunciante, denunciado o testigos, si fuere necesario. A su vez, las partes involucradas deberán ofrecer todas las pruebas que correspondan durante este plazo estipulado.

Una vez recibido por el Tribunal Regional competente el informe de la Comisión Asesora, éste tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para decidir sobre la situación. El plazo podrá extenderse por 10 días hábiles más, si es que así lo determinase el Tribunal Regional competente. Esta prórroga deberá ser informada a la denunciante, al denunciado y a la Comisión. En caso de que estuviere en curso alguna denuncia ante tribunales ordinarios respecto del mismo hecho, el Tribunal Regional deberá esperar el veredicto para emitir la resolución del caso, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares establecidas en el presente instrumento durante dicho periodo. Una vez tomada la decisión, el Tribunal Regional competente tendrá un plazo máximo de 48 horas para notificar a las partes involucradas.

f. Apelación.

La resolución del Tribunal Regional podrá ser apelada ante el Tribunal Supremo. El plazo para la interposición de dicho recurso será de 10 días hábiles, interponiéndose ante el tribunal de primera instancia.

g. Medidas

1) **Objetivos:** las medidas contempladas en el presente Protocolo tienen por objeto prevenir y erradicar la violencia de género y la discriminación en razón de género. Por ese motivo se coloca especial énfasis en el proceso de formación y reflexión tanto individual, como colectivo.

Se considera que la existencia y persistencia de tales situaciones desalientan la participación política y su acceso en condiciones igualitarias. En base a ello, toda medida de intervención deberá prever un proceso de reflexión y formación entorno a la conciencia de género tanto de quienes en forma individual incurrir en actos de violencia o discriminación, y también en el plano colectivo en miras de la promoción y la prevención de tales conductas.

Los objetivos aquí planteados ameritan un abordaje integral de las situaciones, lo cual necesariamente abarca la reflexión y la formación, individual y colectiva, con perspectiva de género y la promoción y prevención de tales conductas también en ambos planos. Todas las medidas adoptadas en el marco de este Protocolo serán proporcionales a la magnitud y gravedad de los hechos. Asimismo, debe tenerse en cuenta el grado de responsabilidad dentro de la organización de aquellas personas que hubieran llevado adelante acciones de violencia y discriminación, al momento de proponer e implementar las medidas de intervención, puesto que, a mayor grado de responsabilidad, se profundiza la asimetría y la relación de poder en tales situaciones.

2) **Medidas de Reflexión:** son aquellas que buscan que las personas que hayan realizado actos de violencia de género reflexionen profundamente al respecto, buscando erradicar tales comportamientos y prevenir que los mismos se reproduzcan en el futuro. Se trata de un proceso pedagógico, colectivo, sincero y profundo que requiere total compromiso de la totalidad del movimiento, pero especialmente de aquellas personas que se han visto involucradas en forma directa.

Dichas medidas deberán ser evaluadas ante cada caso particular, buscando que las mismas sean lo más efectivas y profundas posible. A modo de orientación, y de modo no taxativo, se contemplan las siguientes:

- Talleres temáticos entre quienes llevaron adelante acciones violentas o bien en el o los frentes en donde las mismas se presentaron.
- Actividades colectivas o individuales de formación en materia de conciencia de género, diversidad sexual y masculinidades.
- Participación activa y militante de las actividades de género en la región, como búsqueda de entender y vivenciar de modo activo de la construcción de la política de género.

3) **Medidas Disciplinarias:** Las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta y la responsabilidad del compañero/a serán:

1. Apercibimiento.
2. Separación transitoria de la responsabilidad que ejerce.
3. Separación de la responsabilidad que ejerce.
4. Separación transitoria de la organización.
5. Separación de la organización.
6. Expulsión.

4) **Cumplimiento obligatorio. Disconformidad:** todas las medidas adoptadas en el marco del presente Protocolo son de cumplimiento obligatorio para quienes resulten ser sus destinatarios. También será una responsabilidad colectiva observar su cumplimiento y hacer saber si ello no ocurre. Nadie podrá ser sometido a las medidas previstas en este Protocolo dos veces por el mismo hecho. Sin embargo, el incumplimiento de alguna medida dará lugar al inicio de un nuevo proceso. En todos los casos en que se apliquen medidas previstas en este Protocolo, el compañero acusado tendrá asegurado su derecho a la defensa y podrá apelar la sanción ante el Tribunal Supremo.

5) **Reiteración de conductas violentas y/o discriminatorias:** aquellos agresores que, aun habiendo cumplido las sanciones respecto de las conductas violentas y/o discriminatorias que hubieran llevado a cabo, vuelvan a incurrir en el mismo tipo de conductas, serán sancionados con medidas de mayor intensidad y severidad, insiendiendo, con mayor énfasis en el proceso reflexivo necesario para erradicar ese accionar.

h. Vicepresidencia de Género

La Vicepresidencia de Género una vez que haya sido notificada de la denuncia, deberá tomar contacto con la denunciante, ya sea directamente por la Vicepresidenta de Género u otra militante especialmente designada para dicho efecto, con el fin de acompañarla, especialmente en las diversas instancias del procedimiento, así como orientándola respecto a lugares en los cuales podrá recibir apoyo psicológico y/o legal.

6. PREVENCIÓN

La Vicepresidencia de Género deberá elaborar campañas para educar y formar la militancia en materia de violencia de género, con el fin de concientizar y evitar episodios de este tipo. Además deberá procurar la formación de los miembros de la Comisión Asesora, de los Tribunales Regionales y del Tribunal Supremo en materia de violencia de género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Si previo a la entrada de vigencia del presente Protocolo no se ha efectuado ningún Consejo Federal para designar sus integrantes, la Directiva Nacional designará transitoriamente sus integrantes hasta la realización del próximo Consejo Federal.